

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**Expediente: UTE-UAIP-03/2015**  
**Resolución: UTE-UAIP-RS-03/2015**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, ubicada en Séptima Calle Poniente, No. 5143, Colonia Escalón, San Salvador; admitida la solicitud de información, identificada con número de expediente UTE-UAIP-03/2015, recibida en ésta Unidad mediante correo electrónico el día treinta de octubre de dos mil quince, remitido por parte del señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], mediante la cual solicita la siguiente información:

Cuáles son los medios, instrumentos, programas, planes o medidas que ha tomado o desarrollado la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia para la detección, prevención, atención, protección y sanción de la violencia en contra de las mujeres. Esto en relación al artículo 27 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

**CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados.
- II. Que la solicitud presentada por el solicitante, cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 y 58 del Reglamento de dicha Ley.
- III. Que de acuerdo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley, y que la información solicita no tiene el carácter de reservada, ni de confidencial.
- IV. Que con base a las atribuciones establecidas en el artículo 50 letras d) e i) de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

1

- V. Que con base en los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de información resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.

En atención a las consideraciones legales antes expuestas, recibida la solicitud de información se procedió al análisis de lo solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 55 del Reglamento de la misma, determinándose que la información requerida es información pública, por lo que es procedente de entrega.

En razón de lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible; se procedió a tramitar la solicitud con las áreas competentes para brindar respuesta a la misma.

De acuerdo a ello, los requerimientos de información fueron trasladados mediante correo electrónico al Área de Planificación y Fortalecimiento Institucional y Área de Medios de Comunicación, a efecto que se procediera con el trámite de lo solicitado.

De esta forma, en fecha doce de noviembre fueron recibidos correos electrónicos de parte de las áreas antes mencionadas, remitidos a esta Unidad de Acceso a la Información Pública en respuesta a la solicitud de información presentada por el solicitante.

**POR TANTO:**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad a lo dictado en los artículos 1, 3 lit. "a" 62, 65, 71 y 72 lit. "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 56 lit. "d" del Reglamento de la misma ley, la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta institución, con base a la información recibida de parte del Área de Planificación y Fortalecimiento Institucional y el Área de Medios de Comunicación, **RESUELVE:**

a) Conceder al señor [REDACTED] el acceso a la información pública solicitada, referente a los medios, instrumentos, programas, planes o medidas que ha tomado o desarrollado la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia para la detección, prevención, atención, protección y sanción de la violencia en contra de las mujeres, de conformidad al artículo 27 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

b) Entregar mediante correo electrónico, por ser éste el medio señalado para tal efecto, la información proporcionada por el Área de Planificación y Fortalecimiento Institucional y el Área de Medios de Comunicación, recibida en ésta Unidad de Acceso a la Información Pública, a través de correos electrónicos de fecha doce de noviembre del presente año; relativa a los medios, instrumentos, programas, planes o medidas que ha tomado o desarrollado la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia para la detección, prevención, atención, protección y sanción de la violencia en contra de las mujeres, de conformidad al artículo 27 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Esta información se adjunta a la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico [REDACTED] por ser este el medio señalado por el solicitante para recibir notificaciones, así como para la entrega de la información.

San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día trece de noviembre de dos mil quince.

  
Licda. Iveth Carolina Monterrosa Rivera  
Oficial de Información  
Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia



Nota: El documento original ha sido modificado, dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.